



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**FEMINICIDIO CAUSADO POR VIOLENCIA FAMILIAR EN
EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, 2020**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Bach. VASQUEZ MORA NOEMI

LIMA – PERÚ

2021

ASESOR DE TESIS

MG. ARTURO WALTER NÚÑEZ ZULUETA

JURADO EXAMINADOR

Dr. ROBLES ROSALES WALTER MAURICIO

Presidente

Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO

Secretario

Dra. SISNIEGAS LINARES FLOR DE MARÍA

Vocal

DEDICATORIA

Le dedico este trabajo de investigación a mi familia. Gracias por la ayuda totalmente incondicional a lo largo de toda mi vida.

AGRADECIMIENTO

Mi más grande agradecimiento a cada una de las personas que directa o indirectamente me ayudaron en el transcurso de mi vida universitaria.

RESUMEN

Esta investigación intenta que los casos de feminicidio que continúan en incremento y donde van en aumento los casos que se han dado a conocer en el Perú y ante todo en la esfera de indagación que se dieron en el distrito de San Juan de Lurigancho, y como es adecuado, el estudio del desarrollo y precedente de aquellos crímenes de feminicidio en las leyes, no son competentes para aminorar las situaciones del análisis, puesto que la consecuencia no es adecuada, cada vez que el contratiempo reside en los factores y si no se arremete en contra de las maneras de vida no se logra efectuar con la abolición donde la manera de violencia en oposición a la mujer en culpa de feminicidio.

Es por ello que se logra entender que se realiza en el espacio de la enseñanza ya que por medio de los establecimientos fundados en la educación que se va a determinar que sus currículos pretendan de generar variaciones con el fin de abolir diferentes maneras de violencia en oposición a la mujer y suprimir el feminicidio en el Perú. En la esfera social intenta encontrar la manera de encontrar de la emancipación económica del cual las féminas que admiten una ayuda económica pues sostienen transgresiones que inician por un maltrato que resultan más violentos que en varias de las situaciones caducan en el delito de feminicidio.

Palabras clave: Violencia Familiar, Feminicidio, Machismo, Agresor, Ámbito familiar

ABSTRACT

This research attempts to ensure that the cases of femicide that continue to increase and where the cases that have been made known in Peru are increasing and above all in the sphere of investigation that occurred in the district of San Juan de Lurigancho, and how it is adequate, the study of the development and precedent of those crimes of feminicide in the laws, are not competent to reduce the situations of the analysis, since the consequence is not adequate, each time the setback resides in the factors and if it is not attacked against the ways of life it is not possible to carry out with the abolition where the way of violence in opposition to the woman in guilt of femicide.

That is why it is possible to understand that it is carried out in the teaching space since through the establishments founded on education that will determine that their curricula intend to generate variations in order to abolish different forms of violence in opposition to women and suppress femicide in Peru. In the social sphere, she tries to find a way to find economic emancipation from which the women who admit economic aid, since they sustain transgressions that start with mistreatment that are more violent than in several of the situations they expire in the crime of femicide.

Keywords: Domestic violence, Femicide, Sexism, Aggressor, Familiar scope

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA	i
ASESOR DE TESIS.....	ii
JURADO EXAMINADOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
GENERALIDADES	x
INTRODUCCIÓN	xi
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1 Aproximación temática	12
1.1.1. Marco Teórico	13
1.1.1.1. Antecedentes.....	13
1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales	13
1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales... ..	17
1.1.1.2. Marco Normativo.....	19
1.1.1.3. Bases Teóricas	25
1.2. Formulación del problema de investigación	50
1.2.1. Problema general	50
1.2.2. Problemas específicos.....	50
1.3. Justificación	51
1.4. Relevancia.....	51
1.5. Contribución	51
1.6. Objetivos	52
1.6.1. Objetivo General.....,	52
1.6.2. Objetivos Específicos	52

II. MÉTODOS y MATERIALES	53
2.1. Hipótesis de la investigación	53
2.1.1. Supuestos de la investigación	53
2.1.1.1. Supuesto Principal.....	53
2.1.1.2. Supuestos Específicos	53
2.1.2 Categorías de la investigación	53
2.1.2.1 Categoría Principal.....	53
2.1.2.2 Categorías Secundarias.....	53
2.2. Tipo de estudio	54
2.3. Diseño.....	54
2.4. Escenario de estudio	54
2.5. Caracterización de sujetos	54
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica	55
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	55
2.8. Rigor científico	55
2.9. Aspectos éticos.....	55
III. RESULTADOS.....	57
IV. DISCUSIÓN	58
V. CONCLUSIONES	59
VI. RECOMENDACIONES	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	70
Anexo 2: Instrumentos: Entrevistas.....	72
Anexo 3: Validación de Expertos.....	74
Anexo 4: Entrevistas.....	84

GENERALIDADES

**TÍTULO: FEMINICIDIO CAUSADO POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL
DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, 2020**

Autores: Bach. NOEMI VASQUEZ MORA

**Asesor(a): MG. Odalis Naylet Solf Delfin
MG. Arturo Walter Núñez Zulueta**

Tipo de investigación: Cualitativa, Básica, No Experimental.

Línea de investigación: Derecho Penal

Localidad: San Juan de Lurigancho

Duración de la investigación: 6 meses

INTRODUCCIÓN

El actual trabajo de investigación tiene como objetivo analizar cuáles son las causas que incrementan el feminicidio por violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020; donde la investigación es de tipo cualitativa, básica, no experimental.

Se utilizó una entrevista anónima para lograr obtener información de los efectivos de la Policía Nacional del Perú en la comisaria, a su vez a los señores Fiscales y a los señores Jueces Penales del distrito de San Juan de Lurigancho.

Al concluir la averiguación del tema, se asegura que en la actualidad por el lado del Estado no se encuentra una política pública dirigida ni orientada a desafiar el cambio de hoy en día de nuestra comunidad en los crímenes de feminicidio, únicamente se han determinado a ordenar con transformarse en el Código Penal fundamentado en aumentar los castigos, no obstante, no han visto que estas maneras no se han encontrado efectivas para minimizar y abolir el feminicidio.

Se recomienda al Estado Peruano, por medio del Ministerio de Educación, que las políticas públicas dirijan la distribución curricular nacional en la totalidad de los grados de educación para la instrucción obligatoria de los valores éticos, y el respeto de los derechos humanos, en cada oportunidad que tacha la enseñanza en la comunidad del distrito de San Juan de Lurigancho donde se aumentan los crímenes del feminicidio.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.

Esta investigación tiene como razón a justificar el intento que los casos de feminicidio que continúan en incremento y donde van en aumento los casos que se han dado a conocer en el Perú y ante todo en la esfera de indagación que se dieron en el distrito de San Juan de Lurigancho, y como es adecuado, el estudio del desarrollo y precedente de aquellos crímenes de feminicidio en las leyes, no son competentes para aminorar las situaciones del análisis, puesto que la consecuencia no es adecuada, cada vez que el contratiempo reside en los factores y si no se arremete en contra de las maneras de vida no se logra efectuar con la abolición donde la manera de violencia en oposición a la mujer en culpa de feminicidio.

Por ello se puede comprender que el tipo de ayuda que se ejecuta en el espacio de la enseñanza ya que por medio de los establecimientos fundados en la educación que se va a determinar que sus currículos pretendan de generar variaciones con el fin de abolir diferentes maneras de violencia en oposición a la mujer y suprimir el feminicidio en el Perú.

En el ámbito social pretende localizar las razones del machismo y del agresor limitado al ámbito familiar; a su vez cuales son las féminas que admiten que son agredidas por este tipo de sujetos que inician por un maltrato que resultan más violentos que en varias de las situaciones caducan en el delito de feminicidio.

Por ello se va a ayudar en la forma de acometer para eliminar el machismo en el Perú, puesto que es un punto muy actual en la comunidad y ante todo en aquellas comunidades alto andinas que por transmigración se localiza en la sociedad de estudios en el lugar que ha variado de pelear la residencia.

1.1.1 Marco Teórico

1.1.1.1 Antecedentes

1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales

- ✓ Gálvez, A. (2019). *La condición de mujer en el delito de feminicidio y su interpretación por las salas penales de Lima Norte del año 2015 al 2017*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Federico Villareal. Lima, Perú. En esta investigación, el autor optó por tener como objetivo principal el poder establecer cuál es la interpretación que se tiene que dar a la situación de la mujer en el delito de feminicidio en la legislación penal peruana. El estudio se realizó en un grupo poblacional conformada por la cantidad de sentencias que han sido generadas por las Salas Penales de reos en la cárcel de la Corte Superior de Lima Norte, donde las 26 sentencias en el período de estudio, con una muestra que integra a una población menor de 100 casos. Después del estudio, el autor llegó a las siguientes conclusiones:
 - En las sentencias que se generaron por las dos Salas Penales de la Corte Superior de Lima Norte, no se realiza un estudio adecuado y detallado de la “condición de tal”. En otras palabras, este componente del tipo no ha admitido la adecuada motivación o soporte que toda sentencia necesita. En la totalidad de las sentencias condenatorias no se ha ejecutado el adecuado estudio del elemento del tipo penal: condición de tal.
 - Del estudio de las sentencias se ha logrado observar que la situación de tal origina un problema de prueba. Ya que no se encuentran juicios claros razón a manera se tiene que acreditar la situación de tal en el delito de feminicidio.

Este punto se trató de resolver basándose en el Acuerdo Plenario 1 - 2016, no obstante, fueron más las sobras que las luces. Pues, luego de determinar que es un componente subjetivo del tipo diferente al dolo, indicó que había respuesta al derecho penal simbólico. Eso quiere decir que no es una parte a tener en cuenta.

- Finalmente, a su vez, se encuentra inevitable caer en un estudio de la constitucionalidad de aquella norma en nuestro país puesto que de la forma donde se encuentra elaborado al no ser evidente en su expresión “por su condición de tal”.
- ✓ Dávalos, M. y Contreras, J. (2018). *Aplicación de la Ley del Femicidio y el Sistema de Justicia Peruana 2017 - 2018*. (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú. El estudio realizado tiene como objetivo el establecer si se logra imponer la Ley del Femicidio a causa de un sistema de administración de justicia peruana. En base al estudio se realizó una investigación básica pura o fundamental, bajo un diseño descriptivo, enfocada en una población de 250 personas que se han visto afectadas de la conducta antijurídica, de los cuales en 25 personas se ejecutó la técnica. Luego del análisis realizado se llegó a las siguientes conclusiones:
 - El recuento acerca de la violencia en oposición a la mujer y femicidio en el Perú nos demuestran una realidad opuesta que donde últimamente se ha incrementado, y si bien se encuentra directamente relacionada a aquellos que han sido víctimas o sobrevivieron a la violencia extrema, vulnera, a su vez, la integridad, seguridad y bienestar de los hijos, de la familia como núcleo de la sociedad y de esta como reflejo del crecimiento de un país.
 - Es contienda y cargo del Estado activando su ordenamiento jurídico acogiendo las medidas que han sido suscritas en el marco internacional. El Estado peruano posee el cargo de enfrentar esta situación, no sólo en reciprocidad con los convenios firmados internacionalmente, sino que, a su vez, por ser esta una situación problemática social de meditación en nuestro país, y de esa manera,

separadamente de la festividad de acuerdos vinculantes que necesitan de efectiva atención.

- ✓ Meza, M. (2018). *Los casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Metropolitana en los años 2016 – 2017*. (Tesis de Pregrado). Universidad Peruanas de los Andes. Lima, Perú. El autor del presente caso de investigación tomó como objetivo principal el comprobar que el feminicidio incrementó en el período de 2016 – 2017 en el distrito judicial de Lima Metropolitana. Se realizó una investigación de tipo transversal y observacional, descriptiva, con un diseño comunitario. Después del análisis se llegó a las siguientes conclusiones:
 - El feminicidio en el Distrito Judicial de Lima Metropolitana se encontró el aumento en el periodo 2016 – 2017, demostrándose por medio de los medios de comunicación, las redes sociales y en la totalidad de los dispositivos que se localizan en la ordenación de la sociedad en la actualidad.
 - El feminicidio familiar privado en el Distrito Judicial de Lima Metropolitana no mostró aumento en el periodo 2016 – 2017, a razón que se encuentran pocos casos o pocas evidencias al respecto.
 - El feminicidio sexual sistémico, en el Distrito Judicial de Lima Metropolitana aumentó, en el periodo 2016 – 2017, y que cabe la posibilidad de ampliar a los hijos, hijas, menores de edad ya que el asesinato se basa en el odio hacia la mujer.
- ✓ Álvarez, L. (2017). *Motivaciones del autor del delito de feminicidio en Lima, 2017*. (Tesis pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú. En la investigación, el autor colocó como objetivo principal del estudio es estudiar las razones que posea el autor para incurrir en feminicidio, lo que origina un escenario que se convirtió en una situación bastante común en el Perú. El estudio se generó tomando en cuenta que las motivaciones importantes que posee el creador del crimen de feminicidio en Lima son por los celos, infidelidad

y la inseguridad, esto se toma como un supuesto. El autor dio un enfoque a la investigación de tipo cualitativo, explicativo y diseño en base de la teoría fundamentada. Se recabó la información de una muestra de doscientas encuestas, veinte manifestaciones policiales y judiciales y cinco entrevistas. Se empleó la entrevista, el cuestionario y la ficha de análisis documental como instrumento, lo que llevó al autor a la conclusión que señala que las razones que generan en los autores a perpetrar el feminicidio terminan siendo los celos, la infidelidad y el consumo de alcohol.

✓ Rivera, S. (2017). *Feminicidio: análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo. Periodo: 2015 - 2016.* (Tesis pregrado). Universidad Peruanas de los Andes. Lima, Perú. El objetivo del trabajo de investigación fue determinar las causas por lo cual el tratamiento penal de los casos de feminicidio que se han aplicado en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2015 – 2016 que no cumple con la finalidad de amenorar la violencia en oposición a la mujer. El diseño de investigación es de conveniencia, el procedimiento que se usa ha sido el inductivo – deductivo, análisis – síntesis, histórico y descriptivo, donde la muestra se encuentra establecido por 25 casos. El autor llegó a las siguientes conclusiones:

- Los castigos penales a los atacantes que han incurrido en la tentativa de feminicidio y feminicidio no han logrado consue finalidad de amenorar la violencia en oposición la mujer en Huancayo, solo que por el contrario se observa que está en incremento.
- Los castigos que se aplican se toman de manera clemente puesto que la mayor cantidad de los agresores ha reanudado su libertad al poseer las sanciones aplazadas, y no se encuentran considerando las maneras preventivas ante la violencia en oposición a la mujer.
- Hasta el momento no se logra determinar diferentes maneras para el

seguimiento a los menores que se encuentran en estado de abandono en el caso de feminicidio, puesto que la obligación del menor se les ha entregado a las familias de las víctimas hasta que logran la desatención del Estado de su papel de protección.

1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales

Ramos, A. (2015). *Feminicidio: Un análisis criminológico -jurídico de la violencia contra las mujeres*. (Tesis de doctorado). Universidad Autónoma de Barcelona. Barcelona, España. En la actual investigación, el autor desarrolla como objetivo principal el estudio de la tipificación del feminicidio a manera de respuesta al problema de la violencia de género; por ende, usamos diferentes casos en América Latina y en Europa para poder realizar el estudio de la forma en cómo se está tratando la violencia. De esa manera, el autor realiza con una evaluación de los diversos términos de femicidio/feminicidio y de sus inicios, de sus diferentes conotaciones, así como de su subdivisión y marcos normativos internacionales en preparación a ejecutar un estudio de la visión del femicidio/feminicidio conducido en los países latinoamericanos hasta la actualidad. Después del análisis realizado el autor llegó a las siguientes conclusiones:

El estudio que se ejecutó coloca en manifiesto que el feminicidio y diferentes maneras de violencia en oposición a la mujer, se dan por fenómenos en conjunto, puesto que conservan las dicotomías de género anteriores, lo que nos conduce a completar que aun las féminas no son ciudadanas de pleno derecho ni en las sociedades democráticas, desde la visión feminista, el femicidio/feminicidio se origina y crece en los últimos 30 años gracias a la ayuda de la antropología y de la sociología.

El aumento de la violencia en diferentes países de América Latina, en privado en los últimos años en América Central y diferentes regiones de México y el recrudecimiento de la violencia en oposición a las mujeres que ha adjuntado, con

extremas muestras de los homicidios de mujeres, siendo la causa por la cual diferentes crímenes han sido bien atendidos de forma mediática y políticamente.

Escalante, M. y Hernández, R. (2015). *Límite a la figura del preacuerdo en el delito de feminicidio que contempla la Ley 1761 de 2015*. (Tesis pregrado). Universidad Libre Seccional Cúcuta, San José de Cúcuta, Colombia. El autor planteó como objetivo principal de esta investigación es estudiar el término determinado a la imagen del desacuerdo determinado en el artículo 5 de la Ley 1761 de 2015 en unión al delito de feminicidio. Se realizó la investigación de forma descriptiva además del método analítico sintético. El autor concluye lo siguiente:

El feminicidio no es una manera nuevo de crimen en Colombia donde se localiza el crecimiento en el Código Penal de 2000, donde le fue aumentando por medio de la Ley 1257 del 2008 en el numeral 11 de su artículo 26 a manera de una situación de agravio punitivo para el homicidio cuando se realiza en una mujer por la única razón de ser mujer.

Esquivel, R. (2014). *Frecuencia de muertes violentas en mujeres por razón de género que ingresan al servicio médico forense en zona Toluca de enero 2011 a diciembre 2012*. (Tesis de Especialidad). Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca, México. El actual estudio tuvo como objetivo principal el reconocer la regularidad de fallecimientos arrebatados en féminas por razón de género que se incorporen al Servicio Médico Forense en zona Toluca de enero 2011 a diciembre 2012. El estudio se realizó de tipo observacional, descriptivo, retrospectivo y transversal, donde la población que se estudió fueron 27 mujeres víctima de violencia a causa de género que alcanzaban al Servicio Médico Forense en zona Toluca de Enero 2011 a Diciembre 2012. El autor llegó a las siguientes conclusiones:

La repetición de fallecimientos violentos en féminas a causa de género que entran al Servicio Médico Forense en zona Toluca aumento del año 2011 al año 2012

La posesión profesional con mayor frecuencia de las féminas con fallecimiento

violento a causa de género que entren al Servicio Médico Forense en zona Toluca ha sido la ocupación de Estudiante.

El dispositivo de fallecimiento más reiterado de las féminas con fallecimiento violento a causa de género que entran al Servicio Médico Forense en zona Toluca el cual fue procreado por Instrumento punzo-cortante.

1.1.1.2. Marco Normativo

DECLARACIÓN DE LOS DE DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal certifica a todos los seres humanos unos derechos económicos, sociales, políticos, culturales y cívicos que soportan una existencia sin miseria y sin temor. No son una remuneración por una adecuada conducta. No son característicos de un país específico, ni excluyente de una establecida era o grupo social. La Declaración Universal de los Derechos Humanos nos explican que los derechos son intransferibles de la totalidad de las personas, en toda situación y en todo lugar, desde las personas de todos los colores, de todas las razas y etnias, discapacitados o no, ciudadanos o migrantes, sin tener como importancia su sexo, clase, casta, creencia religiosa, edad u orientación sexual.

A partir de ello, se puede leer dentro del Artículo 1 de la mencionada DUDH (2015) lo siguiente: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Lo que se comprende de este artículo es que todos los seres alcanzan la emancipación, la igualdad y la dignidad, en otras palabras que al inicio de su nacimiento donde la totalidad de los seres disfruten la total emancipación de existir, avalando estos derechos básicos, adicional al disfrute de la totalidad de las garantías para no padecer diferentes situaciones de discriminación por ninguna razón de sexos, raza, religión, nacionalidad, género, ideología y demás que atacan en oposición a este exento crecimiento de la persona humana.

CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEMDO PARA"

La significación de la Convención Interamericana es la de erradicar, prevenir y sancionar la violencia de todas las maneras dirigidas a las féminas, a su vez radica en el establecimiento de la violencia en oposición a la mujer y determina que la violencia contra la mujer, en forma de una violencia de género y a su vez una concentración de autoridad que se vuelve laborando al interior de los modelos culturales que se ceden por generación en generación logrando la desigualdad entre hombre y mujeres y muchas veces postergar a la mujer como de poca atención y categoría ante el hombre, y adicionalmente preparados abiertamente que la violencia fundada en género es el comportamiento por medio de una acción que origine el fallecimiento, lesiones físicas y psicológicas que logren ser tanto en la vida íntima, en otras palabras, en el ambiente familiar y privado como en el ambiente público y es de esa manera que nos exponemos a los papeles de la fémina al interior de una sociedad o comunidad.

Es por esta razón que la Convención Interamericana hace relación a la situación antes que se tome en cuenta como violencia en oposición a la mujer únicamente en el ámbito privado en razón de familia y culpado de toda manera de violencia en oposición a la mujer, al igual que se aconseja a los Estados que forman parte que tienen que privarse de forma cercana de diferentes actitudes o prácticas de violencia en oposición a la mujer, por ende, la Convención Belén Do Para indagando no solo se encuentra la falta de cumplimiento por parte de la esfera familiar, en otras palabras, peculiares sino que a su vez, al interior del ámbito público logra ser estatal; por lo cual, en el artículo 7 en el inciso D determina lo siguiente: "Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad", comprendiendo de esta manera que las exigencias que posee el Estado ante los cuidados de la mujer y a su vez, determina que poseen la obligación de portarse con la adecuada actividad desde la averiguación hasta el castigo y la pena, adicionalmente de la entrega de normas

para continuar suprimiendo diferentes maneras de violencia en oposición a la mujer.

Es por esa razón que el actual trabajo de investigación intenta encontrar diferentes factores que originan el aumento de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho en el año 2020, con el objetivo de que la situación se basa en los que suprimen diferentes puntos como son los protectores culturales y en diferentes situaciones la educación para poder abolir al interior de nuestra comunidad en la totalidad de maneras de feminicidio que se encuentran en oposición a la mujer.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER-CEDAW Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO

En la vigente Convención, procuran encontrar que los Estados intenten al interior de su regla interna la abolición de la totalidad de la manera de negación en oposición a la mujer, es por ello que deslinda la descremación en contra de la mujer que inicia una plataforma de inicio y toma en cuenta de la equivalencia entre el hombre y la mujer en conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos que explican que todos los seres son equivalentes frente a la totalidad de los ejercicios políticos, sociales y económicos.

Debido a ello, los Estados que forman parte de la situación, ejecutan cambios en su legislación interior con el objetivo de alcanzar en abundancia las protección de igualdad libre de discriminación, de la misma manera junto a la distinción que en la actual convención no realiza una narración evidente acerca de la violencia en contra a la mujer, no obstante se tiene que determinar que si se relaciona de forma explícita acerca de la trata de mujeres en donde se tiene que tomar como parte de una política del Estado ante la criminalidad con el objetivo de abolirlo y eludir toda manera de violencia en oposición a las mujeres, obligando a ello comunicar la manera periódica acerca de las maneras legislativas que averiguan el cuidado de la mujer de la regularidad de diferentes formas de violencia en oposición a ellas de forma física como psicológica o sexual, no obstante se emprende posteriormente

nuestra legislación íntima ha presumido la violencia económica en forma de violencia en oposición a la mujer.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

En nuestra Constitución Política del Perú de 1993 pronostica que el objetivo principal de un Estado ante los papeles es el cuidado del ser humano, como persona principal de derechos siendo para eso lo que es requerido para vigilar el amparo, resguardo y auxilio de la veneración de su dignidad, siendo requiriendo la muestra que como ser humano, disfruta el derecho a perseverar el respeto de su figura y de su reputación, a su vez determina en las emancipaciones de libertad que posee para preferir su religión, su residencia también determina en la libertad que posee para seleccionar su religión, su residencia además de los derechos que la Constitución certifica que el Estado pretende ejecutar, cada vez que se hace valer y cuidar los derechos de las personas que defienden los derechos.

En el artículo 55° de la Constitución Política del Perú nos dice que: “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”, a lo que entendemos que se ha determinado que la mujer por su situación de tal bienestar de un cuidado particular es por esa razón que se pretende ejecutar en todo momento que nuestra legislación íntima realiza con la legislación internacional presumida en los tratados y convenios internacionales. Igualmente, que todos los peruanos poseemos la obligación de respetar al Perú, cuidar y ejecutar la Constitución y el ordenamiento Jurídico de la Nación.

LEY 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR, Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

El 23 de noviembre del 2015 se resolvió esta ley, la cual inicia al ingresar en validez el 24 de noviembre del mismo año; su reglamento fue consentido por medio del Decreto Supremo N° 009-2016 MIMP, el cual posee como finalidad principal el

cuidado de toda manera de violencia en oposición a la mujer, de la misma manera la abolición de la totalidad de factores que originan aquella violencia con el objetivo de aniquilar en la totalidad de los factores que ocasionen aquella violencia con el objetivo de abolirlos al interior de la comunidad, y para ello, concluir la penalidad del atacante de la actual ley.

En la actual ley se ha determinado en el cargo de conciencia que posee cada establecimiento para la culminación de la ley, de la misma manera se ha originado el Sistema nacional para el cuidado, la desaparición y penalidad de la violencia en oposición a las mujeres y los miembros del grupo familiar con la finalidad de efectuar y tasar lo determinado por aquella norma y adicional a ello el controlar de la ceremonia de los grupos complicados.

Dentro de los aparatos, esta institución explica con el Protocolo Interinstitucional de Acción ante al Femicidio, intento de femicidio y violencia de cónyuges de mayor riesgo, donde posee como finalidad la tarea en grupo de los establecimientos de equidad para escuchar de modo inmejorable las situaciones de violencia en oposición a la mujer. Esta es la razón por la que se incluyó en nuestra base legal.

CODIGO PENAL

El código Penal Peruano, fue consentido por medio del Decreto Legislativo 635 difundido el 03 de marzo de 1991 y propagado el 08 abril de 1991, es el tronco normativo que ajusta en la actualidad los delitos y su sanción en el Perú, es por esa razón que al realizar mi tema de investigación acerca de los factores que ocasionan el Femicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho, continuamos a expedir concretamente al artículo 108° B que es característico del delito de femicidio, por lo que corresponde se busca de cuidar el derecho básico a la honradez física, y psicológica como bienes jurídicos que son cuidados conformados por el delito se intenta aunque se ocasiona el fallecimiento a una mujer por la índole de aquello, en otras palabras, en su calidad de género.

Este patrón es agregado solo en Nomen lusus que es primordial, pues fue adicionado en la forma penitenciaria de parricidio por medio del único artículo de la ley 29819, que fue difundida el 27 de diciembre del 2011, después se entregó una manera característica en el artículo 109° B, fue reformado por medio del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1323, aquel que ha sido divulgado el 06 de enero del 2017, donde se declara que si la afectada del crimen es una mujer, agarró el nombre de feminicidio fundado singularmente en dos semblantes importantes que son el sexo del afectado así como la conexión que posee con el individuo operante de aquel crimen.

En el año 2003 se ejecuta una variante y forma penal, es en esta circunstancia en el cual se origine la variación original y congruente de la adhesión de una forma penal característico de feminicidio, puesto que esta situación se localiza subsumido al interior de la forma penal del parricidio y cual presentó una variante por medio del artículo 1° de la ley 30068 que fue divulgada el 18 de julio del 2013. Variante del artículo 107° acerca del parricidio y agregado al artículo 108° B que se enfoca en el Feminicidio; no obstante, la más efectiva variación se coge en la ley 30819, divulgada el 13 de julio del 2018, donde establece que se encontrará cohibido con una condena privativa de libertad no menor de 20 años al que comete un crimen a una fémina por su tal colocación, al hablar de violencia familiar, de la misma manera, por medio de la exigencia, asedio u persecución sexual, es comportamiento característico, al igual que la extralimitación del dominio, confianza o de diferentes visiones que le atribuye a la jurisdicción al representante, a su vez se toma en cuenta diferentes maneras de exclusión, muy separadamente de que en la actualidad debe hallarse o que se logre la existencia de al menos una conexión conyugal o de cohabitación con el agente.

También se determina en este artículo que la condena se aumenta a 20 años en el momento de coincidir en la situación perjudicial, de la forma que se maneje acerca de la edad de la afectada, en otras palabras, aunque sea de una menor de edad o aunque sea por la situación de embarazo, en otras palabras, se localiza en situación de embarazo, o se localiza bajo su vigilancia o cargo de conciencia, o anteriormente a esa situación la cual fue rendido a una infracción o actitudes de amputación, o a

su vez, si al instante de incurrir el crimen del afectado se localiza en situación de discapacidad.

Diferentes de las reflexiones del afectado es que se localiza impulsada a la prostitución o diferentes maneras de rendimiento humano, de la misma forma es dañar si al momento de consumir este crimen en oposición a la fémina donde se encuentren diferentes menores de edad.

1.1.1.3. Bases Teóricas

I. VIOLENCIA

1. LA VIOLENCIA DE GÉNERO

“Violencia de género” se ubica como una locución que origina de una forma de traducción inglesa de la locución gender violence o de la locución gender – based violence. Se fundamenta en una frase que es larga y promulgada que inicia en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebra en Beijing desde 1995; en el lugar donde se vigoriza fundándose en las decisiones internacionales que son niveladas.

Acorde a la exposición mentada, se logra comprender de acuerdo a Bendezú (2015) que se encuentra la violencia en contra a las mujeres en el cual no es sitio solamente doméstico ni biológico, sobre todo es de género; fundándose en donde el género es la terminante causa que manifiesta la violencia en contra a las mujeres.

En el momento de estudio de forma criminológica, se logra comprender que la violencia de género se encuentra basado por el desaire que conduce a un género en particular, por consiguiente, se toma en cuenta la existencia de superioridad o de anteponer diversas y desdeñosos ante un género. De acuerdo a Piano (2014) que nos dice que hay organizaciones internacionales, de la misma manera que la ONU, pues establece la violencia de género en contra de la mujer.

En ocasiones, al tocar el tema, se puede encontrar un desorden al dialogar acerca de la violencia de género, ya que se desorienta en relación a la violencia doméstica, en la cual, este tipo de violencia se ocasiona como consecuencia de una postura de inicio que es necesario de forma dependiente, ya que su carácter, se apropia de los menores, los ancianos y de las personas que no son competentes aunque se base en la familia. En base a Lorenzo Copello (como se cita en Castillo, 2019) nos expresa que distintos miembros de clase doméstico se localiza vulnerable de forma común, mientras tanto, la violencia de género enfocada en la mujer, en la cual el agresor que los convierte en vulnerables a través de esta violencia. En diferentes disposiciones, la vulnerabilidad que se encuentra en la mujer no es consecutivo en la posición jurídica al interior del grupo familiar, por ende, menos aún en las situaciones íntimas, solo por el término de una habilidad de control realizada por el atacante, la restauración de los modelos culturales dominados para poder preservar lo que se localiza en protección del control absoluto (Arocena, 2016).

En la Exposición Motivos de la L.O. 1/2004 de Medidas de Protección Integral en oposición a la Violencia de Género de España, se descubre que la violencia en oposición a la mujer, se explica como la concentración más salvaje de la irregularidad que encontramos entre el hombre y la mujer en nuestra comunidad, y se delimita a manera de la violencia que se encausa encima de las mujeres, como dice Muñoz (2015): "Por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión".

Dado el caso, Peña (2016) nos explica que el encuentro impetuoso continúa con la actitud definida por una perspectiva asimétrica, categorías, fundada en el imperio de uno encima otro, por medio de la fuerza física o moral; son las distribuciones bio – antropológicas que dejan ese mapa de inferioridad, que de alguna manera han protegido la ejecución de aquellos ejercicios.

El Tribunal Constitucional español, comprende la violencia de género, según la ley acerca de la sustancia, como una manera de criminalidad singularmente

aumentada, en la cual se hieren diferentes derechos básicos, no sólo dotes jurídicos básicos, así como es la vida, la rectitud física o la salud, sino que, a su vez, diferentes dotes básicos como la libertad y la dignidad de la persona. En consideración a la particular importancia de los comportamientos de violencia de género, el Tribunal Constitucional toma en cuenta como lícito que se opona con más convicción ante este llamado detestable manera de violencia que se origina en un ambiente o un entorno de irregularidad, como se vale y tiene que lograrse de diferentes formas de dimensiones, debajo de las cuales se pueden encontrar las formas penales. Y eso se da ya que, en la realización de TC, hablan acerca de la violencia de género, puesto que se encuentra una más desestimación de la actitud de embestida y, de modo que, de acuerdo a Polaino y Ugaz (2012) nos explican que se encuentra la “mayor necesidad objetiva de protección de determinados bienes de las mujeres en relación con determinadas conductas delictivas”.

En la República Argentina, sobre la Ley N° 26.791, podemos encontrar que la violencia de género es comprendida a manera que extiende en oposición a una fémina y que, adicional a ello, se demuestra en la forma de concentración de vínculos de lograr de manera trascendentalmente diferentes entre el varón y las personas de sexo femenino (Arocena, 2016).

De acuerdo a estas reacciones, Bendezú (2015) nos explica que la llamada “violencia de género” posee en relación a la violencia que ejecutan diferentes hombres y diferentes mujeres, encontrando situaciones provechosas en las conexiones de poder, de dominio y de tenencia que se han ido realizando de manera segura y trascendental sobre ello, singularmente en la esfera de los cónyuges.

Lo que especifica para cuantificar un ataque como violencia de género es que se localice y se ejecute en oposición a la fémina solo por el hecho de serlo.

De acuerdo a la violencia de género, esta se da por reincidir fundamentalmente en la mujer. La violencia es dominio, y este dominio origina obediencia, perjuicio, padecimiento, exigencia de la voluntad, dominación y dependencia.

La violencia requiere, comúnmente, diversas posturas, en conexiones desproporcionadas y desordenadas de dominio. Según James Reátegui Sánchez y Rolando Reátegui Lozano (2017) nos declaran que “la violencia de género implica todo esto y mucho más, cuya hiperincriminación se justifica, precisamente, porque germina, se desarrolla y ataca en un contexto específico, el contexto de género” (p. 36).

Souto (2012) sostiene que:

La violencia de género, amparada en unos principios y valores que tratan de acabar con la posición de inferioridad de las mujeres, es la máxima manifestación de desigualdad entre hombres y mujeres. Esta manifestación que vulnera abiertamente los derechos fundamentales de las mujeres, como es el Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, supone una obligación para el gobierno y los poderes públicos, para llevar a cabo la aplicación de medidas que hagan reales y efectivos los derechos jurídicamente reconocidos, asegurando el pleno ejercicio de su condición de ciudadanas. (p. 37)

De esta manera, la expresión "violencia de género" coloca al descubierto el temple fundamental de la violencia en oposición a las mujeres y comprende que su inicio se encuentra en las diferencias básicas e históricas de las comunidades, diferentes con las féminas; dada esta expresión, Villegas (2017) nos distingue la circunstancia diferente de la violencia entre integrantes de diversos sexos, y su generalización o universalidad en todas las partes del mundo sin diversidad de clases, cultura o religión.

De la misma manera, es una manifestación de agradecimiento que podría ser nuevo y doloroso en ese momento, además del momento, que tiene que afrontarse de distintas maneras de verlo, que ayuden a pensar en resultados preventivos, asistenciales, educativos y, a su vez, de participación social, como científicas, económicas y legislativas.

Estas últimas, consumadas en resoluciones legales de índole sustantiva o adjetiva, las cuales, según Arocena (2016) no tienen, no obstante, minimizar la superioridad que poseen en esta área las políticas sociales anteriores, las actitudes educativas y las transposiciones estatales que han sido anexos a mitigar los efectos de estas actitudes en conexión con las mujeres agredidas.

2. DESIGULDAD DEL TÉRMINO

Es importante indicar que en la traducción de la frase “matar mujeres” en español ha originado un par de tendencias:

- El homicida de mujeres
- El homicidio femenino

No obstante, discrepancia que existe entre este par de enunciados ha logrado ser punto de disputas que se dan a nivel latinoamericano. Inclusive, hasta el día de hoy, las personas persisten con el tema de la falta de consenso acerca del contenido de cada definición al hablar de un nivel teórico. (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, 2008)

No obstante, sintetizaremos los componentes principales de estos conceptos y revelaremos los aspectos potencialmente de mayor importancia desde una visión del derecho penal.

El femicidio se vio determinado a manera de “muerte violenta de mujeres, por el suceso de ser tales” o “asesinato de mujeres por razones asociadas a su género” (IIDH, 2006). La expresión descenso violento enmarca la fuerza como especificador del descenso y al inicio de una manera de ver de forma penal juntan las que orientan de crímenes como homicidio simple o calificado o parricidio en los países en el lugar el cual aún se localiza de esta manera.

No obstante, todavía la declaración de femicide, avanzado por la escritora

americano Carol Orlock en 1974, ha sido aplicado de forma pública en 1976 por la escritora y activista feminista sudafricana Diana Russell, ante el Tribunal Internacional de los Crímenes en contradicción a las Mujeres en Bruselas, se ve la falla de la posibilidad de referir políticamente el epifenómeno general que nos agobia. La antropóloga María Marcela Lagarde y de los Ríos fue expuesto en México como feminicidio, fue usado indiferenciadamente como femicidio para corresponder a la intimidación feminicida.

La noción creada para delimitar la defunción violenta de féminas por motivación añadida a su índole, aspirando a compulsar conclusiones neutrales en modo de homicidio o crimen, y disminuyéndolo del espacio de lo particular y de la investigación. El juicio de feminicidio, elaborada por Marcela Lagarde plantea la idea de feminicidio como un principio de método que permite calificar en lo total de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres donde podemos encontrar los crímenes y desapariciones y que están a su vez, tomados en cuenta en forma de homicidios de lesa humanidad.

3. ASPECTOS GENERALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Referente a la intimidación, diversos son los argumentos que conceptualizan la Violencia y entre esos se localiza, según Muñoz y Triguero (2009), nos dice que la visión de la violencia es como “el rompimiento de un mandato determinado de una conformidad precedente, de unas situaciones de existencia en la que se cifran las expectativas que existen de la especie humana”. Asimismo, “el terror consiste en la utilización de cualquier vía material o racional, por un prójimo conjunto contra otro, destinado a atraer prevención o miedo, o producir daño intencionalmente o voluntariamente” (Ayvar, 2007).

Violencia de género es la designación de las manifestaciones agresivas, emociones, pensamientos, ideas, creencias. La violencia de género se refiere justamente a las manifestaciones y conductas deletéreas hacia la mujer, y total lo femenino como edificación general por el lado de los hombres y de cualquiera del sexo masculino como edificación social (Echeburua, 2010).

La noción de violencia de género no persistentemente ha sido examinado de este perfil, la clase crimen asociado al género es una instauración de ciencia reciente que ha sufrido una evolución conjunta a la denuncia pública de la violencia contra y sufrida por las mujeres (Monoreo y Treguero, 2009).

4. CONCEPTOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

A. EL PATRIARCADO

El patriarcado es un modo de ordenación política, económica, religiosa y general basada en la imagen de poderío y liderazgo del varón, en la que se representa la superioridad de los hombres acerca las mujeres ha surgido de una toma de poder verdadero por lado de los hombres quienes se apropiaron del erotismo y reproducción de las mujeres y de su fruto, las/os hijas/os, creando al propio proceso un mandato simbólico por medio de los mitos y la devoción que lo perpetúan como única distribución viable. Se funda en la supremacía masculina y la inferioridad femenina, entregando a los hombres el poder del ejercicio sobre las mujeres.

B. VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

El crimen basado en la variedad del género es una resultante del método patriarcal. Es una violencia que se origina frente al quebrantamiento de normas, mandatos y roles de índole socialmente adscritas a hombres y mujeres, en el cuadro de relaciones desiguales de poder en el que los hombres tienen la superioridad. La entidad patriarcal naturaliza la intimidación, enseñando fundamentalmente a los hombres a formarse violentos. La violencia hacia las mujeres por razones de variedad constituye el homicidio encubierto más principal de la historia del ser humano.

Es una dificultad general de transgresión sistemática a los derechos humanos. El feminicidio es la labor de extremo impulso que viola el derecho central a la existencia y origina la defunción de una muchacha por el hecho de poseer una naturaleza femenina.

C. FEMINISMO

Constituye una actitud incomparable de concebir el universo, las relaciones de poder, las estructuras sociales y las relaciones entre los sexos». Es una corriente social y estatal que inicia del agradecimiento de las desigualdades entre hombres y mujeres resultado del patriarcado.

Es un llamado a desnaturalizar los roles y las relaciones de poder que se fundamentan en las construcciones de género.

D. MACHISMO

Es una cualidad de prepotencia de los varones en proporción a las mujeres que se da por medio de comportamientos basados en el pensamiento patriarcal de superioridad de los hombres acerca de las mujeres. El machismo es repetido por varones y mujeres. En incidente que la señora incumpla sus obligaciones, se consideraría aceptado que sea corregida.

E. MASCULINIDAD HEGEMÓNICA

La masculinidad hegemónica es la noción de masculinidad imperiosa - admitido culturalmente- internamente de una comunidad. La masculinidad se entiende fundamentalmente por atributos como autoridad, vigilancia y auto-control, energía, encuentro, designación, confianza, defensa, conquista, cuantía y suposición.

Los hombres para sentirse hombres en una comunidad patriarcal, deben desempeñar con las circunstancias de la masculinidad hegemónica que está asociada incondicionalmente al poder.

F. VIOLENCIA EN CONFLICTOS SOCIALES

Esta es una de las formas de crimen que sufren principalmente mujeres en el

espacio cotidiano.

Modalidad de violencia que incluye cualquier ejercicio, partido u olvido entretros, basada en su especie, de manera particular o grupal, que tenga por esencia o por consecuencia perjudicar, derogar, reprimir, entorpecer o delimitar sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una existencia independiente de intimidación y el derecho a dar parte en los asuntos políticos y públicos en circunstancias de paralelismo con los hombres.

Existen múltiples perpetradores de terrorismo por juicio de índole relacionada con los conflictos las mujeres y las niñas a modo de esencia cada vez con mayor periodicidad y premeditadamente de distintas formas deviolencia.

5. LA VIOLENCIA DE GÉNERO ES SÓLO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Este principio es equivocado, por tanto si bien la intimidación frente a las mujeres es una de las formas de violencia de género, ello no excluye que hay otras formas de crímenes de género como las que sufren las personas de variedad sexual. El alto Comisionado de Derechos Humanos ha señalado que la intimidación homofóbica y transfóbica, que puede ser mecánica y psicológica, constituyen una manera de intimidación basada en la variedad, fundada en una aspiración de sancionar a las personas cuya fisonomía o conducta aparecen como desafiantes de los estereotipos de género. De esta manera, en el escrito Violencia basada en género. En segundo término, la intimidación de género no se ejerce tan solo referente a las mujeres, no obstante cuantitativamente puede ser la sección más afectado por la misma, sino incluso hacia hombres, transexuales, hermafroditas y homosexuales. “Incluso, pueden ser del propio género el sometido dinámico y el sometido paciente del comportamiento” (Francisco Paino, 2014).

6. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La percepción de intimidación frente a la mujer fue planteado por la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993) de la ONU y la Plataforma

de Acción de Beijing (1995) como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Cabe subrayar que, acorde a dicha Declaración dice: "la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos". La locución "violencia hacia la mujer" es una expresión que se emplea ordinariamente en el reglamento mundial. Este vocablo tiene la virtud de estimar a las mujeres como víctimas habituales de estas agresiones.

7. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La intimidación hacia la mujer constituye la locución de toda intimidación que se ejerce por el individuo hacia esta por su situación de tal, y tiene su raíz en la distinción relativa, la posición de diferencia y las relaciones de poder de los hombres referente a las mujeres. A partir de esta probabilidad la intimidación hacia las mujeres no se reduce al perímetro doméstico, sino a una organización general caracterizada por la exclusión, distinción y relaciones de poder entre el individuo y la señora. En esta aclaración, la locución "cimentado en género" significa que la intimidación se sustenta en creencias, prácticas y estructuras sociales de poder y acatamiento que generan distinción hacia la mujer y le asignan papeles que limitan su progreso particular. En mismo sentido, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Resolución N° 2005/41, definió la intimidación hacia la mujer como "todo acto de violencia sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer".

La intimidación hacia la mujer es particular de los mecanismos sociales fundamentales por los que se refuerza a la mujer a una disposición de acatamiento

referente a la del hombre.

Este molde de intimidación surge a partir de una pauta de habitualidad y no de un sencillo acontecimiento aislado. La violencia es ejercida por el varón relacionado a la mujer para controlarla y someterla.

8. DEFINIENDO EL FEMINICIDIO

El vocablo "feminicidio" viene de "femicide", cuya transcripción es "femicidio", que es el homólogo a homicidio de mujeres. Se ha preferido en la frecuencia castellana designar a esta nueva condición de tratado feminicidio, intrínsecamente de la cual se pueden contener las especificaciones de esta idiosincrasia de crímenes hacia las mujeres.

El feminicidio es el genocidio contra las mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. En el feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. (Amnistía Internacional, 2005)

El feminicidio se define como la defunción violenta de mujeres por el hecho de serlo y se produce en circunstancias especiales de distinción. En tal sentido, "el feminicidio es una categoría que debe abordarse como la forma más extrema de la violencia directa hacia las mujeres y como una alternativa frente a la neutralidad del término homicidio" (Aguirre. 2012). Femicidio es la noción gubernativa que se refiere a la extrema intimidación de variedad entendida como asesinatos hacia mujeres por el acostumbrado de ser tales. Es un conocimiento gubernativo ya que fue construido y posicionado colectivamente por las organizaciones de mujeres en el universo para declarar y elaborar de forma pública la extrema intimidación hacia las mujeres.

El vocablo femicidio como una frecuencia que permite designar los crímenes de mujeres por el hecho de ser tales, es acuñado por primera vez por Diana Russell en 1976 al legitimar en el Tribunal Internacional relativo a Crímenes Contra Mujeres, en Bruselas, para diversificar los asesinatos de mujeres por razones de género de los homicidios comunes. El empleo del vocablo femicidio contribuye a revolver el manto sexista del vocablo homicidio, vocablo imparcial que oculta la misoginia, vigilancia y mando de los hombres hacia las mujeres como procedencia primordial de los crímenes hacia mujeres.

Entonces, feminicidio es el homicidio hacia las mujeres por razones de naturaleza, es un evento que no avala a una particularidad ni actores específicos, ya que se desarrolla en tiempos de unanimidad como en tiempos de complejidad equipada y las mujeres víctimas no poseen un contorno ideal de rango de edad ni de circunstancia socioeconómica.

No obstante, estos crímenes afirmativamente responden a un territorio general y didáctico específico, en el cual todavía prevalece el machismo, cultivado como el Comportamiento general mantenido en un régimen general organizado de forma diversa y en donde el poder es ejercido por el individuo. Esta es la conciencia por la cual se y tolera la violencia hacia la mujer. Ello nos sitúa en un espectáculo general podrido y de severas perturbaciones sociales, ya que las mujeres no están siendo asumidas como semejantes ni como personas sujetas a derechos y libertades en correspondencia de contexto.

Por lo tanto, los feminicidios son expresiones de una estructura simbólica colectiva profunda que se manifiesta en la cotidianeidad de la vida de las mujeres, en el discurso de los medios de comunicación, en el lenguaje utilizado por muchas autoridades que atienden casos violencia, en los argumentos que esgrime el agresor para justificar crímenes la poca voluntad política para abordar el problema dentro de las prioridades del Estado. (Amnistía Internacional, 2005)

Tal como señala Lagarde en el feminicidio concurren en proceso y área, daños hacia mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y

asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la defunción sanguinaria de algunas de las víctimas.

No obstante, todos tienen en habitual que las mujeres son usables, prescindibles, maltratarles y desechables. Y, a partir de, todos coinciden en su infinita brutalidad y son, de hecho, crímenes de aborrecimiento frente a las mujeres.

Usar el término feminicidio para señalar los crímenes a mujeres por razones de género nos permite evidenciar la magnitud de la violencia contra la mujer y presentarla como un grave y creciente problema social que urge atender.

La independencia y autonomía de las mujeres para muchos hombres es interpretada como un desafío y una provocación a su status vigoroso, indigno de esta circunstancia la intimidación y la defunción opera como: "un tributo al poder masculino y como un recurso para retornar al 'orden' cuestionado, en los hechos y discursos" (Naranjo 2009).

El feminicidio es la manera más extrema de intimidación hacia las mujeres y niñas. Quienes son víctimas de este crimen, abrumadoramente, han sufrido precedentemente otras formas de intimidación de variedad, es detallar que han pasado por situaciones de impulso psicológico, intimidación física o violencia sexual. La incautación, regulación y complacencia general hacia la intimidación hacia las mujeres, que a su vez determinan la tacha de senda a la ecuanimidad y de desagravio para las víctimas y la separación de sanciones efectivas para los agresores, son factores que contribuyen de modo terminante para que se produzcan los asesinatos evitables de mujeres por razones de género.

Es decir que, como trasfondo de estos gravísimos delitos, encontramos el sostén de una estructura patriarcal que coloca a los varones en un nivel superior al de las mujeres, a quienes tienen el derecho de dominar, mientras que ellas tienen el deber de someterse. "El concepto de feminicidio permite también hacer conexiones entre las variadas formas de violencia, estableciendo el llamado continuum de violencia contra las mujeres" (Carcejo y Sagot, 2000). La violación, el incesto, el abuso físico

y emocional, el acoso sexual, el uso de las mujeres en la pornografía, la explotación sexual, la esterilización o la maternidad forzada, etc., son todas expresiones distintas de la opresión de las mujeres y no fenómenos inconexos. Los feminicidios expresan que las mujeres son utilizables, prescindibles, maltratables y desechables, ya que los feminicidios tiene en común una infinita crueldad y un odio desmedido hacia las mujeres (Jiménez. 2006).

Las teorías feministas no solo han sido indispensables para indicar que en las bases de este ejemplo de violencia de género se halla la diferencia general vivida por las mujeres de los hombres, sino que esta violencia continua siendo imperiosa para arrebatarse razón política para disponer que el feminicidio, se produce por el hecho de ser mujer y por poseer entidad de mujer, y es un hecho consumado por hombres. Los feminicidios están atacando cuerpos sexuados, cuerpos construidos los extenso de la leyenda, cuerpos con sustratos ideológicos anclados en generalidades biológicas dicotómicas, derivadas de la diferencia sexual, arraigadas en representaciones sociales ligadas a la desvaloración fisiológica, Es significativo expresar que la violencia ejercida en hacia de mujeres no constantemente ha sido denominada bajo el vocablo de feminicidio, en tiempos pasados se empleaba el vocablo uxoricidio para referirse a las muertes de mujeres causadas por los esposos, que tenían como cimiento lo celos.

Luego más adelante, y sin identificar sobre quien ejerciera la violencia, se reemplazó la denominación de la violencia en contra de las mujeres, con el nombre de conyugicidio para referirse al crimen del cónyuge, fuese hombre o mujer, para terminar con el concepto de homicidio o muerte no natural de un hombre, término que incluía a las mujeres, visibilizando así para las estadísticas y políticas institucionales el asesinato de mujeres (Huertas, 2003).

El feminicidio y la violencia que lo identifica, expresa la desigualdad e inequidad del poder entre hombre y mujeres, una realidad que permanecido durante siglos, vista como algo natural y que compone la violencia de género, viviendo en desigualdad de derechos y condiciones, considerando a las mujeres siempre de menor categoría que los hombres, pensando en que no están capacitadas para

disponer de sus vidas, resaltando las diferencias apoyadas en los estereotipos de género, y conservando las estructuras de dominio que derivan de estos (Jiménez. 2006).

Sánchez (2010) nos explica que El feminicidio es la cresta del témpano de ciclos de violencia, basada en las relaciones de absolutismo y humillación que las sociedades patriarcales les imponen a las mujeres en las esferas públicas y privadas y en diferentes, a menudo, formas combinadas.

9. ASPECTOS GENERALES DEL FEMINICIDIO

El feminicidio constituye como un homicidio de características específicas. Todas las mujeres, sin corresponder época ni valor socioeconómico, están expuestas a esta intimidación la cual se inscribe en un argumento pedagógico de distinción y terror hacia la mujer. El catálogo de la mujer ha sido sedimentado por intermedio de distintas fundaciones sociales en las cuales se establecen mecanismos de dominación y disciplinamiento que pretenden defender un mandato general y un escalafón de poder. El feminicidio argumenta a una condición de violencia y discriminación, el conocimiento feminicidio se ha construido para designar acertadamente la especificidad de un homicidio.

Es parte de un contexto de discriminación contra la mujer porque ocurre cuando el agresor intenta menoscabar los derechos y las libertades de la mujer, atacándola en el momento en que pierde la sensación de dominio sobre ella (Amnistía internacional, 2005).

El previo contexto de discriminación es una forma de violencia, tal como se establece en la Recomendación N° 19 del Comité de la CEDAW, ya que inhibe la capacidad de las mujeres para gozar de sus derechos y libertades en igualdad de condiciones que el hombre.

10. EL FEMINICIDIO Y LOS DERECHOS HUMANOS

Según Mayta (2013) nos dice que:

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha constituido como una de las principales herramientas utilizadas por los movimientos de mujeres y feminista en las últimas décadas para lograr la plena vigencia de los derechos de las mujeres en los diversos países del mundo. Desde la adopción de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, emprende a desarrollarse con impulso una nueva área en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, enfocada en los derechos humanos de las mujeres.

La Convención Americana de Derechos Humanos destaca que «de acuerdo con todos los tratados internacionales de derechos humanos, los Estados están obligados a adoptar todas las medidas adecuadas o apropiadas para asegurar la plena vigencia de los derechos humanos». Según con estas hay múltiples aspectos en correlación con este fenómeno que constituyen un quebrantamiento las atenciones internacionales del Estado en elemento de derechos humanos, esto es, que constituyen violaciones a éstos.

Esto es, verdaderas políticas criminales, sin el efecto populista que suelen tener muchas de ellas, de lo contrario lo único que hacen es la de guillotinar derechos humanos y fundamentales de los implicados (Mayta, 2013).

Finalmente el autor precisa que la obligación del Estado de garantizar debe además cumplirse sin discriminación, lo cual hace necesario que los derechos se garanticen de una manera efectiva para todas las personas. Es decir, los derechos a excepción de distinción no puede ser una precaución estandarizada basada en un poblador modelo, Sino que sobrelleva para el Estado el amparo de medidas positivas para certificar los derechos a todos los grupos, teniendo en miramiento la multiplicidad de circunstancias en que se encuentra la capital de una nación. Lo preconcebido implicaría en aquel momento, reglamentar un distinto ejemplar penitenciario de

machicidio / masculinicidio, para compensar y ejercer positivo los derechos de los varones.

Pues, si el Estado no adoptara estas medidas, entonces se consideraría una forma de discriminación indirecta en cuanto estas situaciones iguales requieren también un trato diferente.

11. PRINCIPIOS GENERALES PARA LA REGULACIÓN DEL FEMINICIDIO

En las legislaciones de El Salvador y Nicaragua, se contemplan una sucesión de principios generales de manejo depravado que tienden indispensablemente a diseñar un modelo específico de régimen disciplinario que garantice la congruencia de género y la actividad del asistencia gubernamental de la equidad, evitando el agravio y la revictimización procesal de las víctimas, individualizando y aprobado a los responsables de los hechos delictivos, y compensando a las víctimas por los daños ocasionados.

Junto al principio rector de especialización y a la consecuente respuesta institucional de sensibilización y capacitación a los funcionarios, la mayoría de las legislaciones especializadas, establecen el principio de la responsabilidad penal de los funcionarios que obstruyen y/o obstaculicen el acceso a la justicia de las mujeres (Garita, 2015).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en diferentes fallos sobre la responsabilidad del Estado por incumplimiento del deber de garantizar el derecho al acceso a la justicia de las mujeres, ha puesto en evidencia que son las conductas dolosas de jueces, policías y fiscales, las que impiden una investigación eficiente de los delitos denunciados y como consecuencia se revictimiza a las víctimas dentro del propio aparato penal. A partir de la incorporación de este principio de laicidad en la administración de justicia, se refuerza la separación del poder político del poder religioso, y se garantiza la independencia judicial, con la pretensión de evitar que funcionarios/as, puedan interponer sus convicciones morales y religiosas en el desempeño de su labor. Garita (2015) nos enseña que hay otros

principios como el de amparo a las víctimas, su derecho de concurrir en correspondencia de circunstancias dentro del transcurso disciplinario, y su derecho a la enmienda, al ser incluidos como principios rectores, garantizan el acortamiento a la rectitud de las mujeres y conducen a una verdadera humanización de la justicia y a asegurar que ésta cumpla con los fines políticos constitucionales establecidos.

12. TIPOS DE FEMINICIDIO

Aguirre (2012) determina que los tipos de feminicidio que se logran reconocer son los siguientes:

1. **El feminicidio íntimo.**- Se presenta en aquellos casos en los que la perjudicada tenía (o había tenido) una correspondencia de duplo con el malhechor, que no se limita a las relaciones en las que existía un vínculo nupcial sino que se extiende a los convivientes, novios, enamorados y parejas sentimentales. En el feminicidio interno asimismo se incluyen los casos de defunción de mujeres a manos de un componente de la familia, como el papá, el padrastro, el fraterno o el primo.
2. **El feminicidio no íntimo.**- Ocurre cuando el criminal no tenía una correspondencia de duplo o doméstico con la perjudicada. En esta condición se incluye la defunción perpetrada por un interesado (tratándose de las trabajadoras sexuales), por amigos o vecinos, por desconocidos cuando se ataca sexualmente a la perjudicada anteriormente de matarla además como la defunción de mujeres ocurrida en el argumento de la prostitución de personas.
3. **El feminicidio por conexión.**- Se da en aquellos casos en los que las mujeres fueron muertas en la "raya de ardor" de un individuo que pretendía asesinar o lastimar a otra señora. Por lo frecuente, se refiere de mujeres parientes (por ejemplo hija, madre o hermana) que intentaron interponerse para impedir el homicidio o la acometida, o que sencillamente se encontraban en el sitio de los hechos.

13. LA PRUEBA

Etimológicamente, el término prueba proviene del latín probatio probatinis o probationis, el cual deriva del vocablo probas que significa bueno; a esa razón, se puede entender que "lo que resulta ser probado es bueno", razón por la cual probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa (Arismendiz, 2017). Asimismo, prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis, una afirmación o un hecho (Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

Taruffo señala que la prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y de la cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos.

Midón (2007) manifiesta que es la comprobación de afirmaciones formuladas en el transcurso; la manifestación de tales proposiciones. Lógicamente con la determinación de meter en razón o instar al ministro de que los hechos afirmados y controvertidos corresponden con la sinceridad.

14. EL DERECHO A LA PRUEBA

Así, el derecho a la prueba es fundamental en la medida en que es inherente a la persona y tiene además diversos mecanismos de refuerzo propios de los derechos fundamentales. De modo, que el contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido (Quiroz, 2014).

Manifiesta San Martín Castro (2015) que el derecho a la prueba integra la garantía de defensa procesal.

FERRER BELTRÁN, al referirse del derecho a la prueba, manifiesta no es casualidad que en general se considere a ese derecho como una especificación, un derivado, del derecho a la defensa.

Afirma, PELÁEZ BARDALES, que este derecho se encuentra registrado en el principio de libertad probatoria. El principio de libertad probatoria es el derecho que asiste a cada uno de los sujetos procesales a probar hechos que confirmen su tesis o pretensión.

Entonces, el derecho a la demostración es un componente integrante del derecho de amparo. El procurador que aporta pruebas al juicio lo hace con el pensamiento de autorizar su solicitud. El TC señala que los elementos que, forman parte del adjunto del derecho a la prueba están conectados con el hecho de que las pruebas actuadas internamente del transcurso penitenciario sean valoradas de forma adecuada y con la motivación debida.

II. LA VALORACION DE LA PRUEBA EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EL GRUPO FAMILIAR

1. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN

Un sistema de sana crítica o valoración racional de la prueba no limita la posibilidad de establecer criterios determinados para la valoración, por el contrario, estos servirán de pautas para el juez que, apoyado en un conocimiento sobre la ciencia o la técnica, resolverá sobre la base de un sistema de valoración regido por verdaderos criterios de conocimiento que garanticen a la un adecuado juzgamiento. (Peña, 2016)

La valoración de la prueba importa un acto de especial relevancia en todo proceso judicial, en cuanto a la apreciación racional que el juzgador debe de efectuar a cada una de las pruebas, incorporadas y debidamente actuadas en el juzgamiento, basado en las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia.

De la misma forma, en el Acuerdo Plenario N° 5-2016/CIJ-116 de fecha 12 de junio del 2017, establece que en la valoración de la declaración de la víctima la regla general de valoración probatoria es la contemplada en el Art. 2 del NCPP denomina, siguiendo la tradición hispana, reglas de la sana crítica.

El juez, sin duda, es libre para decidir, según la prueba actuada, acerca de los hechos objeto del proceso penal. Para ello, el juez debe observar los estándares mínimos de la argumentación racional. (Diario Oficial El Peruano, 2016)

La laboriosidad probatoria en sentido extenso no se limita a una determinada época del procedimiento disciplinario, sino que lo recorre de primicia a conclusión. La investigación de elementos probatorios efectuada por el inspector entretanto su indagación, cumpliendo con los protocolos o procedimientos establecidos, implica expansión de movimiento probatoria, la cual encontrará su sitio sobresaliente en el juzgamiento a la etapa en que los medios de ensayo se practiquen o sean actuados frente al magistrado que resolverá el fondo del argumento (Tapia, 2017).

Es así que en el proceso penal, la actividad probatoria está ampliamente reglada. Además, suele haber un modelo que guía la valoración de los medios de prueba que se colectan. En la actualidad, los Códigos de procedimientos en materia penal contienen cláusulas que garantizan la amplitud probatoria. 158° del NCPP de Perú dispone que en la valoración de la prueba "el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las de la experiencia".

Al no quedar obligacionistas a atenerse a las reglas construidas en impreciso, el magistrado posee la independencia de disponer el importe demostrativo de cada uno de los elementos reunidos. La independencia en la evaluación de la prueba, sin embargo, no debe ser equiparada a la injusticia o a la admisión de criterios personales no contrastables, sino que debe guiarse por ciertas pautas del sentido habitual y declarar las conclusiones a las que arriban.

El oportuno Código establece que los jueces, al estimar el ensayo, expondrán "los resultados obtenidos y los criterios adoptados". Por este motivo, la sentencia debe incluir, en su motivación, tanto la descripción del elemento probatorio como su valoración crítica, es decir, la justificación razonada de los hechos, motivos y las normas que emplearon para tomar una decisión, en el marco de un juicio contradictorio y bajo las reglas de la inmediatez.

Sin embargo, en los procedimientos judiciales que involucran hechos de violencia contra las mujeres basada en género, estas reglas generales no siempre son plenamente aplicadas.

Por el contrario, la recolección de la prueba no suele ser exhaustiva y su valoración no suele ser ni sana ni crítica ni racional.

2. PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Desde el punto de vista de la actividad probatoria, la pertinencia consiste en la necesaria relación directa o indirecta que deben guardar la frente de prueba, el medio de prueba y la propia actividad probatoria con el objeto de prueba. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Sobre el particular, se puede considerar como uno de los requisitos principales para la pertinencia de un determinado medio de prueba, la relación que debe existir entre el hecho que pretende acreditarse con este medio probatorio y los hechos que constituyen el objeto de la controversia, así como la aptitud para formar la debida convicción del juzgador. Al respecto, indica Michele Taruffo (como se cita en Castillo, 2019), «una prueba es pertinente, cuando responde a la función que le es propia, esto es, cuando el hecho, sobre el cual versa dicha prueba elemento útil para la declaración judicial del factum probandum, En consecuencia, cuando falte la citada relación lógica del juicio de pertinencia, no deberá admitirse la prueba propuesta, tal y sucede en los casos en los que no existe una adecuación o idoneidad del medio probatorio para poder demostrar el hecho integrante del tema probandum. (Ruiz, 2016)

Este elemento o característica de la actividad probatoria se refiere a la relación lógica entre el medio y el hecho por probar. Las pruebas que se soliciten, se ofrezcan o se actúen en el proceso penal deben guardar pertinencia no sólo con los fines del proceso, sino también con lo que es objeto de prueba. En tal sentido, se exige la presencia de una relación entre los extremos objetivo y subjetivo de la imputación, así como con el hecho o circunstancia jurídicamente relevante del

proceso.

Es de todos modos que la oportunidad es un discernimiento de admisibilidad tradicional normalmente regulado como suposición ordinario para concluir el sueldo de cualquier ejemplar de tentativa en los sistemas procesales penales, incluso cuando la representación en que se encuentra aislado en distintas legislaciones difiere.

III. LA VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EL GRUPO FAMILIAR

1. LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA

Evidentemente, pues, se mezcla de unos elementos de colocación que sirven al magistrado para consumir la valoración probatoria de la afirmación de la víctima. El adjetivo concerniente de los mismos debe ponerse exclusivamente de revelado, en los supuestos de intimidación de género en el perímetro familiar en los que la martirizado atraviesa por unas relaciones personales y vitales de embestida, depresivas, que generan sentimientos contrapuestos de amor-odio para con su matón y que la encierran en un extraño círculo importante del que difícilmente podrá surgir.

Asimismo, añade que el TS ha señalado que la víctima debe ser considerada como testigo de cargo, aunque sea prueba única y aunque tarde varios días en denunciar. También ha fijado unos criterios para controlar la credibilidad de la víctima.

Se trata de unas reglas o pautas de valoración acerca de cómo ha de interpretarse la declaración de la víctima para considerarla o no veraz cuando es el testimonio principal de la causa. « Para ello se evalúa la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación»

A. AUSENCIA DE INCREIBILIDAD SUBJETIVA DE LA VÍCTIMA

Es decir, distancia de móviles espurios derivados de las relaciones previas entre el

imputado y la sacrificada de los que pudiera deducirse suficiente ejemplo de mortificación, aborrecimiento, resarcimiento, provocación, provecho o cualquier otra índole que prive a la manifestación de la idoneidad necesaria para originar evidencia (como se cita en Castillo, 2019)

A través del mismo, se trata de analizar la declaración de la víctima a fin de observar si realmente constituye ésta una declaración genuina o si, por el contrario, pudiera perseguir fines espurios basados en sentimientos de venganza o animadversión hacia el acusado. Se trata, en definitiva, de valorar la sinceridad del testimonio emitido en relación con el inculpado.

Este término, que resulta correspondientemente cómodo de considerar en supuestos de agresiones en los que la perjudicada y el matón no se conocen, se torna, a pesar, de tremendamente dificultoso valoración en la cavidad de relaciones personales complicadas y violentas en las que se cuenta con el quebranto psicológico de la agredida que, normalmente, quiere manifestar pero asimismo quiere emprender una coexistencia adecuada con su provocador.

Es en estas situaciones de violencia de género en el ámbito doméstico, donde debe apelarse a una mayor sensibilidad del juez que le permita valorar con acierto las confusas y, en ocasiones, contradictorias declaraciones de las víctimas (Fuentes, 2006)

B. PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACIÓN

Es decir, la incriminación debe ser prolongada en el tiempo, reiteradamente expresada, sin ambigüedades ni contradicciones en lo esencial Solé, 2011). Se exige, por tanto, que la víctima mantenga su incriminación en todas y cada una de las declaraciones.

Pero, la «persistencia en la incriminación» no puede ser interpretada, lógicamente, como imposibilidad de raizar alteración alguna en los datos manifestados.

2. LA VALORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA

De esta forma, pues, no existe, al menos un advenimiento, ninguna característica diferenciadora con proporción a la valoración de las restante pruebas. La valoración de la declaración de la accidentada, como la de cualquier otra comunicación testifical, habrá de regirse por el estremo de cercanía

3. LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

Es por ello que, desde el inicio de finales de los años 90, comenzaron a elaborarse lo que actualmente se conocen como «protocolos de actuación» con la tentativa de regularizar las distintas actividades de quienes intervienen ante un dificultad valeroso. En términos generales, los protocolos podrían definirse como unas guías de obra dirigidas a profesionales que intervienen en la diligencia de una tramitación, de este modo como siempre a las propias víctimas, con conjetura de los tramites que pueden y deben efectuar, adónde pueden apelar y las consecuencias de todo una de sus actuaciones. “Los protocolos de actuación coordinan y optimizan, pues, los recursos existentes” (Fuentes, 2006).

4. EL INFORME POLICIAL

Es el instrumento estatal que emite la PNP proporción a las investigaciones en que interviene, ya sea por representación del público o por interposición en casos de apresuramiento.

El informe policial debe contener:

- i) Las razones que motivaron su interposición, en el cual se explicará si interposición fue por suficiencia de la Fiscalía o por interposición de apresuramiento o en supuestos de flagrancia

- ii) La correspondencia de las diligencias efectuadas. Se debe pormenorizar y aprestar cronológicamente todas las diligencias practicadas, las mismas que se deberán adjuntar al informe.
- iii) El estudio de los hechos investigados. En este párrafo se puede señalar, las circunstancias de la dilación, el cambio de flagrancia, el proceso de interrupción, etc

La Guía de Procedimientos para la intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley N° 30364 «Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar» y su Reglamento D.S. N° 009 – 2016 – MIMP, aprobado mediante R.D. N° 925 – A – 2016 – DIRGEN / EMG – PNP, manifiesta que el atestado policial o informe "en el estado en que se encuentre" es un documento oficial de naturaleza administrativa, que contiene una serie de diligencias practicadas por los funcionarios policiales, para el esclarecimiento de un hecho delictivo, a fin de determinar las circunstancias concurrentes en el mismo, y la posible responsabilidad de las personas implicadas.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problemas General

¿Cuáles son las causas que incrementan el feminicidio por violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

¿El machismo incrementa el feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020?

¿Los agresores limitados al ámbito familiar incrementan el feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020?

1.3. Justificación

En el actual trabajo de investigación, se puede plantear a medida de justificación pues se encaja en la apariencia social ya que se encontrará de indispensable consideración en la esfera social, puesto que va a cursar las circunstancias de machismo, y los agresores limitados al ámbito familiar a manera de razón original que aumentan el feminicidio, en esa aceptación al poseer la cognición de los factores más sencillas para la abolición de algunos patrones de vida en la sociedad y congregación.

1.4. Relevancia

Esta investigación posee como importancia el intentar que los casos de feminicidio que continúan en incremento y donde van en aumento los casos que se han dado a conocer en el Perú y ante todo en la esfera de indagación que se dieron en el distrito de San Juan de Lurigancho, y como es adecuado, el estudio del desarrollo y precedente de aquellos crímenes de feminicidio en las leyes, no son competentes para aminorar las situaciones del análisis, puesto que la consecuencia no es adecuada, cada vez que el contratiempo reside en los factores y si no se arremete en contra de las maneras de vida no se logra efectuar con la abolición donde la manera de violencia en oposición a la mujer en culpa de feminicidio.

1.5. Contribución

En el presente estudio se puede entender el tipo de contribución que se realiza en el espacio de la enseñanza ya que por medio de los establecimientos fundados en la educación que se va a determinar que sus currículos pretendan de generar variaciones con el fin de abolir diferentes maneras de violencia en oposición a la mujer y suprimir el feminicidio en el Perú. En la esfera social intenta encontrar las causas del machismo y del agresor limitado al ámbito familiar; a su vez cuales son las féminas que admiten que son agredidas por este tipo de sujetos que inician por un maltrato que resultan más violentos que en varias de las situaciones caducan en el delito de feminicidio.

A su vez, va a ayudar en la manera de acometer para eliminar el machismo en el Perú, puesto que es un punto muy actual en la comunidad y ante todo en aquellas comunidades alto andias que por transmigración se localiza en la sociedad de estudios en el lugar que ha variado de pelear la residencia pero no de sus hábitos como es el de lograr conducir el hombre al interior del hogar y poseer la capacidad de realizar diferentes situaciones con sus participantes puesto que lo observen de manera normal de la sanción y de las embestidas para dirigir el hogar.

1.6. Objetivos

1.6.1 Objetivo General

Analizar cuáles son la causas que incrementan el feminicidio por violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020

1.6.2. Objetivos Específicos

Analizar como el machismo incrementa el feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020.

Analizar como los agresores limitados en el ámbito familiar incrementan el feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la Investigación

2.1.1. Supuestos de la Investigación

2.1.1.1. Supuesto Principal

La violencia familiar SI es causante del incremento de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020

2.1.1.2. Supuestos Especificas

El machismo SI incrementa el feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020.

Los agresores limitados en el ámbito familiar SI incrementan el feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020

2.1.2. Categorías de la Investigación

2.1.2.1. Categoría Principal

- ✓ Violencia Familiar
- ✓ Feminicidio

2.1.2.2. Categorías Secundarias

- ✓ El Machismo
- ✓ Agresores limitados en el ámbito familiar

2.2. Tipo de estudio

En la presente investigación es de tipo:

- Cualitativa
- Básica
- No experimental

2.3. Diseño

Los diseños utilizados son:

- Teoría fundamentada
- Teoría narrativa

2.4. Escenario de estudio

En la investigación del lugar donde se realizó el estudio se estima a la esfera geográfica del distrito de San Juan de Lurigancho, a su vez también se toma en cuenta la Comisaría de la Policía Nacional del Perú, al igual que la Fiscalía y los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este. A su vez se ha tomado en cuenta a la comunidad del distrito de San Juan de Lurigancho, considerando que dentro del tema a estudiar se localiza establecido en los crímenes en oposición a la mujer en la variante de feminicidio.

2.5. Caracterización de sujetos

Las meditaciones de las distinciones algunos sujetos para el actual estudio de investigación se encontrará constituido por diferentes personas que poseen hoy en día diferentes procesos judiciales por los crímenes en oposición a la mujer donde se entreguen la categoría de feminicidio, a su vez se ha tomado en cuenta a las féminas que han sido víctimas de feminicidio, asimismo, se ha tomado a los Jueces y Fiscales.

Aquellos que poseen la antigüedad y logran proporcionar en las entrevistas y en las encuestas para el progreso de la actual investigación acerca del feminicidio y de aquellos quienes poseen a bajo su tutela diferentes procesos de una investigación como titular de la acción penal y aquellos señores Jueces Penales quienes cumplen el oficio primordial de resolver en diferentes procesos.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica

En el presente análisis se desarrolla la metódica básica, posee como intención el recoger la existencia y dibujar las recomendaciones referentes a lo que la tasación de las medidas probatorias en la violencia dirigida a las féminas, por lo que las averiguaciones se dieron de forma descriptiva con el objetivo de lograr detectar los frutos basados en las entrevistas y de esa manera manifestar las conclusiones y las recomendaciones.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- ✓ **TÉCNICA:** Encuesta

- ✓ **INSTRUMENTO:** Entrevista ANÓNIMA

2.8. Rigor científico

El autor de la investigación mostró que las dimensiones, los dictámenes y la severidad del procedimiento se localizan en diferentes períodos del estudio actual. Ofrecer una resolución al inconveniente de la averiguación es el inicio de los pasos iniciales del proyecto (Valencia y Giraldo, 2011)

2.9. Aspectos éticos

Para la ejecución de la investigación realizada, se tomó en cuenta como parte

básica del principio de elaboración, lo que se comprende que las averiguaciones son de autoría propia y se realizó bajo mi esfuerzo, tomando en cuenta las normas del APA, a su vez se ejecutó la investigación de información venerando siempre la autoría, exponiendo las entrevistas y encuestas cuidando siempre los datos de los que participaron, los que por ser víctimas de violencia o habiendo permanecido muy cercanos a una víctima de feminicidio, se localizan vulnerables, los que consintieron en la averiguación de manera voluntaria.

III. RESULTADOS

1. En la actual investigación se logró estudiar las entrevistas, donde se encontraron los resultados acerca del aumento del feminicidio, pues se hace cargo a una mayor parte al patrón cultural acerca del machismo, cada vez que los participantes han sido encuestados, aguantaron que en nuestra nación se ven muy enraizado como hábito o leyenda que el hombre es el que dirige el hogar, en esa dirección que no accede la libertad de la mujer donde se evidencia que esta actitud aumenta cuando la fémina posee una dependencia económica relacionada al esposo o al conviviente, a su vez el segundo lugar de las entrevistas resulto ser el factor educación, donde se soporta el aumento del crimen de feminicidio.

IV. DISCUSIÓN

Luego de estudiar los resultados, se logra descubrir que los factores aprendidos para lograr establecer si aquellos sean los que ocasionan el aumento del feminicidio se logra ubicar la subsiguiente disputa a razón que ha minimizado los casos de feminicidio en el Perú, singularmente en el territorio de investigación donde el distrito de San Juan de Lurigancho, pese a que las condenas se aumentan a 20 años de castigos privativos de libertad y en las situaciones que coincidan en dos o más circunstancias que son agravantes donde la pena logra ser cadena perpetua. En esa interpretación se puede comprender si realmente faltan políticas públicas para poder abolir el feminicidio.

V. CONCLUSIONES

Al interior de los resultados del actual trabajo de investigación acerca de los factores que consienten el aumento del feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho son los siguientes:

1. En la actualidad por el lado del Estado no se encuentra ninguna política pública dirigida para desafiar la crisis de la actualidad de nuestra comunidad en los crímenes de feminicidio, cada vez que se han demarcado a legislar con variaciones en el Código Penal fundamentado en el aumento de las condenas, no obstante, no se pronosticaron que esta medición no se hallaron réplicas operativas para minimizar y abolir el feminicidio.
2. La mayor parte de la comunidad en el distrito de San Juan de Lurigancho son emigrantes de áreas alto andinas y en esa interpretación alteran las áreas geográficas, pero conservan sus costumbres y estándares culturales como son el machismo al interior de los domicilios, originando de manera escalonada la violencia en oposición a la mujer que finalizan los delitos de feminicidio; a su vez los agresores limitados al ámbito familiar.
3. El mayor sector de la comunidad de mujeres que sean víctimas de violencia en oposición a la mujer y feminicidio, lo que persevera la relación sentimental, convivencial o matrimonial ya que poseen una subordinación económica con el ser agresor, por ese sentido, es que en muchas oportunidades logran aguantar maltratos físicos y psicológicos solo por no despreciar la economía que les deje tapar sus requerimientos básicos para que logren subsistir.

4. El Ministerio de Educación no cumple con la determinación lo de las tendencias de una política pública dirigida a educar en la totalidad de los grados de enseñanza de los valores éticos, que se ven dirigidos a ejecutar lo que se encuentran apto en la ley 30364, ley la cual previene, castiga y elimina la violencia en oposición a la mujer y a los miembros que integran el grupo familiar, asimismo de educación como se pretende acatar la dignidad del ser humano y a su vez la forma de abolir los estereotipos al interior de nuestra comunidad.

VI. RECOMENDACIONES

1. El Estado Peruano, por medio del Ministerio de Educación, dibujan políticas públicas dirigidas a ejecutar la distribución curricular nacional en la totalidad de los grados de educación para la instrucción obligatoria de los valores éticos, y el respeto de los derechos humanos, en cada oportunidad que tacha la enseñanza en la comunidad del distrito de San Juan de Lurigancho donde se aumentan los crímenes del feminicidio.
2. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene que poner en práctica un medio de contratiempo de cuidado y capacitada para mujeres en el distrito de San Juan de Lurigancho, donde, de igual modo que se encuentre comprendido por un grupo de profesionales constituidos por abogados, psicólogos y a su vez con especialistas en talleres de habilitación que les autorizan realizar cierta ocupación o ejercicio en un porvenir, con el objetivo de no poseer una dependencia económica.
3. El Ministerio de la Cultura delinie políticas públicas para eliminar los patrones culturales alrededor del machismo, usando los recursos de correspondencia visual, radial e incluso escrito, por medio de las redes sociales, con la división constante del gobierno local con intervención de la unidad vecinal de San Juan de Lurigancho, y forma que propaga los derechos básicos de las personas y derechos y seguimiento de la ley de disposición y exterminio de la mayor cantidad de estructuras de violencia en oposición a las mujeres y el crimen de feminicidio.
4. La Municipalidad del distrito de San Juan de Lurigancho tiene que reforzar una planificación dirigida a originar oficios y la empleabilidad de las mujeres que resultan ser víctimas de violencia en oposición a la mujer, y readmitirlas

en la esfera laboral que les consienta poseer una libertad fundada en su economía propia y no pender de un tercero que le entregue seguridad y firmeza económica en alteración de los maltratos y en varias ocasiones consecuencias fatales conforme a los que se presentan todos los días en los medios de comunicación. De esta forma elimina diferentes factores que ocasionan aumento del feminicidio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Plenario N° 5 – 2016 / CIJ – 116, Diario Oficial El Peruano.

Aguirre C. (2012). El Programa nacional contra la Violencia Familiar y sexual y su impacto en la prevalencia de la violencia familiar y sexual en el Perú, periodo 2003-2009 (Tesis para optar el grado de maestro en gestión y desarrollo). Universidad Nacional de Ingeniería. Lima

Agustina, J. (2010). *Conceptos clave, fenomenología, factores y estrategias en el marco de la violencia intrafamiliar*. Buenos Aires, Argentina: B de F.

Alvarez, L. (2017). *Motivaciones del autor del delito de feminicidio en Lima, 2017*.

(Tesis pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú.

Ardillo W. (2004). *Violencia Familiar en la Región Andina*. Lima. Instituto de Defensa Legal.

Arismendiz, E. (2017). Probabilidades y fuerza probatoria en los delitos de violación sexual de menores de edad. *Gaceta Jurídica*, p. 215. Lima.

Arocena, G., Balcarce, F. y Cesano, J. (2009). *Prueba en materia penal*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.

Arocena, G. (2016). *El femicidio o feminicidio en el derecho argentino*. Lima, Perú: Pacífico.

Ayvar C. (2007). *Violencia Familiar Interés de todos Doctrina, Jurisprudencia y Legislación*. Arequipa, Perú: Editorial ADRUS.

Bendezú, R. (2015). *Delito de feminicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídica – penal*, Lima: Ara.

Cafferata, J. y Hairabedian, M. (2008). La prueba en el proceso penal. Con especial referencia a los Códigos Procesales Penales de la Nación y de la Provincia de Córdoba, *Lexis Nexis, 6° Edición*, Buenos Aires.

Castillo, J. (2019). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Criterios de valoración en caso de violencia de género y familiar*. Lima, Perú: Editores del Centro.

CODIGO PENAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993). Sexta Edición. Lima - Perú: APECC.

CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER-CEDAW Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO

Corte Suprema de Justicia. *X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. Acuerdo Plenario N° 01-2016/CJ-116*. p. 7879.

Chocano, P. (2008). *Derecho probatorio y derechos humanos*. Lima, Perú: Idemsa.

Clement, C. (2005). *La prueba penal. Tomo I*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

DECLARACIÓN DE LOS DE DERECHOS HUMANOS

División de Estudios Legales de Gaceta Jurídica (2017). *El debido proceso. Que reglas está aplicando la Corte Suprema*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Documento elaborado por las y los representantes de las instituciones integrantes de la Mesa de Trabajo Intersectorial contra el Femicidio. Protocolo interinstitucional de acción frente al femicidio, tentativa de femicidio y violencia de pareja de alto riesgo, p. 17.

Duce, M. (2013). *La prueba pericial*. Buenos Aires, Argentina: Didot.

Escalante, M. Hernández, R. (2015). *Límite a la figura del preacuerdo en el delito de femicidio que contempla la Ley 1761 de 2015*. (Tesis pregrado). Universidad Libre de Colombia. San José de Cúcuta, Colombia.

Esquivel, R. (2014). *Frecuencia de muertes violentas en mujeres por razón de género que ingresan al servicio médico forense en zona Toluca de enero 2011 a diciembre 2012*. (Tesis de especialidad). Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca, Estado de México.

Ferrer, J. (2016). *Motivación y racionalidad de la prueba*. Lima, Perú: Grijley.

Figuroa, E. (2016). La prueba en el proceso según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Gaceta Jurídica*, Lima, Perú.

Fuentes, O. (2006). *Investigación y prueba de los delitos de violencia contra la mujer*. Madrid, España: Colex.

Fuentes, O. (2017). *La prueba de la violencia d género. Cuestiones procesales, fundamentales y nuevas tecnologías*. Lima, Perú: Pacífico.

Gálvez, A. (2019). *La condición de mujer en el delito de femicidio y su interpretación por las salas penales de Lima Norte del año 2015 al 2017*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Federico Villareal. Lima, Perú.

Gálvez, T., Rabanal, W. y Castro, H. (2008). *El código procesal penal: comentarios descriptivos, explicativos y críticos*. Lima, Perú: Jurista.

Garita A. (2015). *La regulación del delito de en américa latina y el caribe*. Ciudad de Panamá, Panamá: ONU

Huaroma, A. (2018). *Estudio del Femicidio en el Perú y el Derecho Comparado*. Lima, Perú: A&C Ediciones.

Jauchen, E. (2009). *Tratado de la prueba en materia penal*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal Culzoni.

LEY 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR, Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Mayta C. (2013). *Breves apuntes y reflexiones acerca de la Ley N° 30068- Delito de Femicidio*.

Meza, M. (2018). *Los casos de femicidio en el distrito judicial de Lima Metropolitana en los años 2016 – 2017*. (Tesis de Pregrado). Universidad Peruanas de los Andes. Lima, Perú.

Midón, M. (2007). *Concepto de prueba, jerarquía y contenido del derecho a la prueba*. Chaco: Librería de La Paz.

Muñoz, F. (2015). *Derecho penal: parte Especial*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

Ossorio, M. (2011). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Paino, F. (2014). *La violencia intrafamiliar como realidad social y medidas jurídicas para combatirlas*. Lima: Alerta Editores.

- Peláez, J. (2014). *La prueba penal*. Lima, Perú: Grijley.
- Peña, F. (2016). *Delitos contra la libertad sexual. Doctrina, prueba y jurisprudencia*. Lima, Perú: Adrus.
- Polaino, M. y Ugaz, J. (2012). *Discriminación positiva y violencia contra la mujer. La legitimación de un enemigo de género*. Lima, Perú: Ara.
- Príncipe, H. (2004). *Derecho procesal penal. Teoría de la prueba*. Universidad San Martín de Porres. Lima, Perú.
- Pizarro, M. (2017). *La valoración y motivación de la prueba en los delitos sexuales desde la jurisprudencia y la práctica forense*. Lima, Perú: Grijley.
- Quiroz, W. (2014). *La prueba del dolo en el proceso penal acusatorio garantista: Atribución, acreditación en el juicio oral y probanza judicial*. Lima, Perú: Ideas.
- Ramírez, B. (2017). Comentarios respecto del Decreto Legislativo N° 1323, *Actualidad Penal*, N° 35, p. 82.
- Ramos, A. (2015). *Feminicidio un análisis criminológico- jurídico de la violencia contra las mujeres*. (Tesis doctorado). Universidad Autónoma de Barcelona. Barcelona, España.
- Reátegui, J. y Reátegui, R. (2017). El delito de feminicidio en la doctrina y la jurisprudencia. Lima, Perú: Iustitia.
- Rivera, R. (2011). *La prueba un análisis nacional y práctico*. Madrid, España: Marcial Pons.

Rivera, S. (2017). *Feminicidio: análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo. Periodo: 2015 - 2016.* (Tesis pregrado). Universidad Peruanas de los Andes. Lima, Perú.

Ruiz, W. (2016). *La investigación en el proceso penal acusatorio.* Lima, Perú: Ara.

Sánchez A. (2010). ¿Sera que a las mujeres nos matan porque nos aman?

Feminicidios en Colombia 2002-2009. Bogotá, Colombia.

Sánchez, H. (2018). Aproximación a la valoración de la prueba en el proceso penal.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal penal lecciones.* INPECCP, Lima, Perú.

Sánchez, L. (2018). ¿En qué momento se debe excluir la prueba ilícita en el procesopenal peruano? *Gaceta Jurídica*, p. 48, Lima, Perú.

Schiavo, N. (2012). *Valoración nacional de la prueba en materia penal. Un necesario estándar mínimo para la habilitación del juicio de verdad.* BuenosAires, Argentina: Editores del Puerto.

Solé, A. (2011). La prueba del maltrato familiar a través de la declaración de la víctima y de los testigos de referencia. *La Ley, Tomo II.* Madrid, España.

Souto, C. (2012). *Principio de igualdad y transversalidad de género.* Madrid, España: Dykison.

STC. Exp. N.º 00917 – 2007 – PA / TC.

Tapia, G. (2017). La valoración de la prueba en el delito de violación sexual de menores de edad. *Gaceta Jurídica.* Lima, Perú.

Tribunal Constitucional, STC, Exp. N.º 3562 – 2009 – PHC / TC

Tribunal Constitucional, STC, Exp. N.º 4831 – 2005 – PHC / TC, del 08 de agosto de 2005, numerales 8 y 9.

Villegas, E. (2017). La reforma penal en torno a la violencia doméstica y de género. Comentarios a la ley N° 30364 y al D. Leg. N° 1323. *Gaceta Jurídica*, T. 93, p. 16.

Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	METODOLOGÍA	DISEÑO DE LA INVESTIGACION	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>- ¿Cuáles son la causas que incrementan el feminicidio por violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>- Analizar cuáles son la causas que incrementan el feminicidio por violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020.</p>	<p>SUPUESTO PRINCIPAL</p> <p>- La violencia familiar SI es causante del incremento de feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020.</p>	<p>CATEGORÍA PRINCIPAL</p> <p>- Violencia Familiar</p> <p>- Feminicidio</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>✓ Cualitativa</p> <p>✓ Básica</p> <p>✓ No experimental</p>	<p>DISEÑO DE TEORÍA:</p> <p>✓ Fundamentada</p> <p>✓ Diseño Narrativo</p>	<p>TÉCNICA:</p> <p>Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO :</p> <p>Entrevista Anónima</p>

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS SECUNDARIAS			
<p>- ¿El machismo incrementa el feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020</p> <p>- ¿Los agresores limitados al ámbito familiar incrementan el feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020?</p>	<p>- Analizar como el machismo incrementa el feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020</p> <p>- Analizar como los agresores limitados en el ámbito familiar incrementan el feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020</p>	<p>- El machismo SI incrementa el feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020</p> <p>- Los agresores limitados en el ámbito familiar SI incrementan el feminicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020</p>	<p>- El Machismo</p> <p>- Agresores limitados en el ámbito familiar</p>			

Anexo 2: Instrumentos

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS EFECTIVOS DE LA PNP DEL DISTRITO DE SAN JUANDE LURIGANCHO

1. ¿Los efectivos policiales reciben capacitación sobre la ley de violencia contra la mujer?
2. ¿Los efectivos policiales reciben capacitación sobre los casos de feminicidio?
3. ¿Usted como efectivo policial que la población conoce que significa el feminicidio?
4. ¿Cree usted que el machismo incrementa la violencia contra la mujer?
5. ¿Cree usted que los agresores limitados al ámbito familiar incrementa la violencia contra la mujer?

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS FISCALES Y JUECES ESPECIALIZADOS
DE FAMILIA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO**

1. ¿Usted ha recibido alguna capacitación sobre Femicidio?
2. ¿Qué opina usted del incremento que existe de femicidio?
3. ¿Cree usted que las penas que están actualmente sobre femicidio son limitadas, a su vez no son suficientes para erradicar este delito?
4. ¿Cree usted que una de las causas del delito de femicidio es el machismo?
5. ¿Cree usted que una de las causas del delito de femicidio proviene de los agresores limitados al ámbito familiar?

**VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR
JUICIO DE
EXPERTO**

**TESIS: FEMINICIDIO CAUSADO POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO, 2020**

Investigadores: BACH. NOEMI VASQUEZ MORA

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“FEMINICIDIO CAUSADO POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO,2020”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------

**TESIS: FEMINICIDIO CAUSADO POR VIOLENCIA
FAMILIAR EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO, 2020**

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS EFECTIVOS DE LA PNP DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	1	2	3	4	5
1	¿Los efectivos policiales reciben capacitación sobre la ley de violencia contra la mujer?					
2	¿Los efectivos policiales reciben capacitación sobre los casos de feminicidio?					
3	¿Usted como efectivo policial que la población conoce que significa el feminicidio?					
4	¿Cree usted que el machismo incrementa la violencia contra la mujer?					
5	¿Cree usted que los agresores limitados al ámbito familiar incrementan la violencia contra la mujer?					

**TESIS: FEMINICIDIO CAUSADO POR VIOLENCIA
FAMILIAR EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO, 2020**

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS FISCALES Y JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	1	2	3	4	5
1	¿Usted ha recibido alguna capacitación sobreFeminicidio?					
2	¿Qué opina usted del incremento que existe defeminicidio?					
3	¿Cree usted que las penas que están actualmente sobre feminicidio son limitadas, a su vez no son suficientes paraerradicar este delito?					
4	¿Cree usted que una de las causas del delito defeminicidio es el machismo?					
5	¿Cree usted que una de las causas del delito de feminicidio proviene de los agresores limitados al ámbito familiar?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular:

943057310 Dirección domiciliaria: block 22 Dpto.

503 RES JJ INCLAN S.J.MTítulo Profesional:

Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 04/02/2021 -
LIMA





FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

**1.1 Título de la Investigación: FEMINICIDIO CAUSADO POR
VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO, 2020**

**1.2 Nombre del Instrumento: ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS
EFECTIVOS DE LA PNP DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																						
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1		
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																					X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X	
4. Organización	Existe una organización lógica																					X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					X	

PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular:

943057310 Dirección domiciliaria: block 22 Dpto.

503 RES JJ INCLAN S.J.MTítulo Profesional:

Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 04/02/2021 -
LIMA





FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: FEMINICIDIO CAUSADO POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, 2020

1.2 Nombre del Instrumento: ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS FISCALES Y JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																					X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X
4. Organización	Existe una organización lógica																					X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					X
6.	Adecuado para valorar																					X

PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas**
e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular:

943057310 Dirección

domiciliaria: block 22 Dpto.

503RES JJ INCLAN S.J.M

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia



Anexo 4: Entrevistas

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS EFECTIVOS DE LA PNP DEL DISTRITO DE SAN JUANDE LURIGANCHO

1. ¿Los efectivos policiales reciben capacitación sobre la ley de violencia contra la mujer?

No recibimos capacitaciones

2. ¿Los efectivos policiales reciben capacitación sobre los casos de feminicidio?

Muy pocas charlas del tema

3. ¿Usted como efectivo policial que la población conoce que significa el feminicidio?

En la actualidad si conoce el término

4. ¿Cree usted que el machismo incrementa la violencia contra la mujer?

La mayoría de los casos fueron por machismo.

5. ¿Cree usted que los agresores limitados al ámbito familiar incrementa la violencia contra la mujer?

Definitivamente si

EFECTIVO POLICIAL 1

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS EFECTIVOS DE LA PNP DEL DISTRITO DE SAN JUANE LURIGANCHO

1. ¿Los efectivos policiales reciben capacitación sobre la ley de violencia contra la mujer?

Por la coyuntura actualmente en los dos últimos años

2. ¿Los efectivos policiales reciben capacitación sobre los casos de feminicidio?

Si desde hace 2 años

3. ¿Usted como efectivo policial que la población conoce que significa el feminicidio?

La población si lo conoce por el alto índice de casos

4. ¿Cree usted que el machismo incrementa la violencia contra la mujer?

Definitivamente la cultura incrementa la ola de casos

5. ¿Cree usted que los agresores limitados al ámbito familiar incrementa la violencia contra la mujer?

Si incrementa la violencia contra la mujer

EFFECTIVO POLICIAL 2

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS FISCALES Y JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

1. ¿Usted ha recibido alguna capacitación sobre Femicidio?

No he recibido capacitaciones

2. ¿Qué opina usted del incremento que existe de femicidio?

En los últimos años ha ido en aumento, por la falta de capacitación y prevención de la violencia contra la mujer

3. ¿Cree usted que las penas que están actualmente sobre femicidio son limitadas, a su vez no son suficientes para erradicar este delito?

Las penas son muy benevolentes con estos agresores.

4. ¿Cree usted que una de las causas del delito de femicidio es el machismo?

El machismo es muy incisivo, la falta de educación y bajo recursos están de la mano en el incremento del femicidio

5. ¿Cree usted que una de las causas del delito de femicidio proviene de los agresores limitados al ámbito familiar?

Definitivamente si

FISCAL 1

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS FISCALES Y JUECES ESPECIALIZADOS
DE FAMILIA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO**

1. ¿Usted ha recibido alguna capacitación sobre Femicidio?

No he recibido ni capacitación, ni charlas al respecto

2. ¿Qué opina usted del incremento que existe de femicidio?

Ha incrementado porque no se toma en serio dado que las penas son muy benevolentes

3. ¿Cree usted que las penas que están actualmente sobre femicidio son limitadas, a su vez no son suficientes para erradicar este delito?

Son limitadas es por eso que los agresores han ido en aumento

4. ¿Cree usted que una de las causas del delito de femicidio es el machismo?

Si el machismo incrementa el femicidio

5. ¿Cree usted que una de las causas del delito de femicidio proviene de los agresores limitados al ámbito familiar?

Si proviene de los agresores limitados

FISCAL 2